



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de mayo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00595 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó la notificación por aviso del acreedor prendario y reitero la solicitud de notificación por redes sociales. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial, en primer lugar y frente al inconformismo aludido por la parte ejecutante por no acceder a realizarse la notificación a través de redes sociales a la parte ejecutada, debe señalarse que la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 no impone al Juzgado el deber legar de tramitar la notificación de la parte ejecutada, pues se reitera está es carga exclusiva de la parte interesada.

Ahora bien, observa el Despacho que en el archivo "*11ConstanciaNotificacion*" si bien se adelantó la notificación de la providencia mediante vía WhatsApp y existe la confirmación de lectura "*double chulo azul*" dada por la aplicación, lo cierto es que no se tiene certeza sobre si el número celular en efecto corresponde al del ejecutado motivo por el cual no se puede tener por tramitada en debida forma la misma.

Por otro lado, y como quiera que no se tenía certeza sobre la causal de rechazo de la notificación efectuada al correo electrónico de notificaciones judiciales, el Despacho remitió la misma, pero fue devuelta por la causal "*El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico*". Así las cosas, y como quiera que acreditada en debida forma la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 y toda vez que la ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación de la ejecutada -salvo WhatsApp y Facebook- y con el fin de dar celeridad al trámite mientras la parte interesada tramita la notificación por esos medios, es menester que el Despacho tome medidas para que se continúe con el trámite del presente proceso.

Es por ello, que con base en los principios de celeridad y buena fe y atendiendo lo reseñado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Paula Rocío Luengas León** para que represente los intereses de **Andina de Integración Tecnológica Ltda.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Nombre	Paula Rocío Luengas León
Cédula	53.055.265
Tarjeta profesional	193.479
Teléfono o celular	3107589294
Dirección	Calle 17 No. 5 -43 Oficina 701 – Bogotá
Email	dpylabogadosconsultores@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda a los abogados designados que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Una vez notificado la auxiliar de la justicia designada y vencido el término para que propongan las excepciones, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Así mismo se le requiere al abogado designado para que informe las gestiones tendientes a ubicar a las sociedades que representan por virtud de este nombramiento.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 65 del 13 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9909c28a7d875cc1e22dacd2501a2577f90f982c5e476b3d9f53580d09c50fb4

Documento generado en 10/09/2021 10:03:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>